

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, informando que el pasado 14 de noviembre de los corrientes, feneció el plazo para subsanar esta demanda, tiempo dentro del cual fue aportado escrito al respecto.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta hoy 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00305 de 2023

Demandante: HERNAN FLÓREZ SERRANO

Demandado: CARLOS ARTURO NEISSA ROSAS y OTROS

Fecha Auto: 18 de enero de 2024.

Revisada la presente demanda observa esta sede judicial que fue subsanada en tiempo y se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de **mínima cuantía (única instancia)**, que promueve **JULIO MURILLO**, con C.C. No. 11.254.211 de Usme, contra el señor **ISMAEL SIERRA ARANDIA**, con C.C. No. 19.120.502 y demás personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto de VEHÍCULO AUTOMOTOR, de placas SUJ287, que tiene la siguiente individualización:

PLACA	: SUJ287	CARROCERIA	: ESTACAS
CLASE	: CAMION	MODELO	: 1959
SERVICIO	: PARTICULAR	MANIFIESTO	: SI
MARCA	: MERCURY	IMPORTACION	: 01107
LINEA	: M-600	ADUANA	: BUENAVENTURA
COLOR	: AZUL MARFIL	CUBICAJE	: 6000
ACTA	: NO		
FECHA/DOCUM	: 01/13/1959		
CAPACIDAD	: TON: 5.0 PAS 2		
FORMATO	: null		
MOTOR	: M60C9E20876		

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva **ISMAEL SIERRA ARANDIA**, con C.C. No. 19.120.502 y a los indeterminados **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse, únicamente con la inserción secretarial en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de La Calera para que inscriba el presente auto admisorio de esta demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del Mueble en cuestión, de placas SUJ287. Dejando constancias de rigor, advirtiéndolo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales.

6. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 6.1. Superintendencia de Tránsito y Transporte.
- 6.2. Ministerio de Transporte.
- 6.3. Secretaría de Transito y Movilidad de Bogotá Y/O Cundinamarca.
- 6.4. RUNT

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en el vehículo. Acredite lo anterior con fotografías.

8. OFÍCIESE a Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe si la cédula del ciudadano aquí demandado, ISMAEL SIERRA ARANDIA, con C.C. No. 19.120.502, tiene estado VIGENTE, o por el contrario aparece CANCELADA por fallecimiento, caso en el cual se le exhorta para remitir Registro Civil de Defunción al respecto. Remítase misiva virtualmente y déjense constancias.

9. Téngase en cuenta que el demandante, actúa en nombre propio, de cara a la cuantía del trámite (Mínima)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #02
de 19 de enero 2024. Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92672de1dd8a26a209eab59d61c857df1f19bbcb940d2a1e5cfadaa9c70b029**

Documento generado en 18/01/2024 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>